

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente del proceso informando que la parte demandante presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso declarativo con ocasión a las condenas efectuadas a su favor en la sentencia que puso fin al proceso.

El auto que aprobó la liquidación de costas se notificó por estados el 15 DE DICIEMBRE DE 2023, sin que haya sido recurrido por ningún sujeto procesal, por lo que se lo tiene por ejecutoriado.

En la fecha, **1 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FREIZER ACOSTA CAMACHO C.C. 88.204.044
DEMANDADOS: SANDRA MARÍA CALVO HENAO C.C. 24.528.294
RADICADO: 1700140030102022-00341-00

Auto No. 0196-2024

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece que cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No requiere formular demanda, basta la petición de que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin ser necesario para iniciar la ejecución esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la petición se hace dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de notificará por estado, de lo contrario se realizará la notificación personal y como en el presente caso la solicitud se hizo dentro del término indicado, el presente mandamiento ejecutivo **SE NOTIFICARÁ POR ESTADOS**, teniendo en cuenta que el **5 DE DICIEMBRE DE 2023** se radicó solicitud de ejecutivo a continuación frente a la condena impuesta en sentencia del **22 DE NOVIEMBRE DE 2023**, en donde posteriormente, por auto del **14 DE DICIEMBRE DE 2023**, fueron aprobadas las costas, sin que se hubiese recurrido dicha providencia dentro de su término de ejecutoria.

En virtud de lo anterior, se libraré mandamiento ejecutivo y se realizarán los ordenamientos a que haya lugar.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **SANDRA MARÍA CALVO HENAO** con cédula de ciudadanía No. **24.528.294**, en contra de **FREIZER ACOSTA CAMACHO** con cédula de ciudadanía No. **88.204.044**, por los siguientes conceptos:

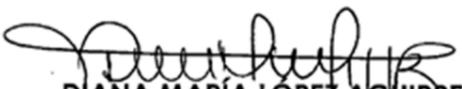
1. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$1.388.000,00)**, a título de **condena en costas** conforme sentencia del **22 DE NOVIEMBRE DE 2023**.
2. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital a título de **condena en costas** conforme sentencia del **22 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a la tasa legal del **6% E.A.**, **desde el 12 de enero de 2024** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 015 del 02 de febrero de 2024
Secretaría